



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE

**AUDITORIA OPERATIVA  
A LA MUNICIPALIDAD DE MONCAGUA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO  
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2016.**



**SAN MIGUEL, 26 DE OCTUBRE DE 2017**

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	3
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA .....	3
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....	4
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA POR AREA O ASPECTO EXAMINADO.....	4
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	51
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	51
8. CONCLUSION GENERAL.....	52
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	53
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	53



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

**Señores.**

**Concejo Municipal de Moncagua  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

De conformidad con los Artículos. 5 numerales 1, 3, 4, y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art. 35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de ésta Corte y con base a Orden de Trabajo No. ORSM -041/2017, de fecha 12 de junio de 2017, hemos efectuado Auditoria Operativa a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Como resultado de los procedimientos en la Auditoria Operativa practicada a la Municipalidad de Moncagua, se identificaron hallazgos de auditorías o asuntos relevantes que ameriten reportar:

### 5.1 Área administrativa y financiera.

- 5.1.1 Incumplimiento a recomendaciones de auditoría
- 5.1.2 Legalidad en aprobación de préstamos sin tener mayoría calificada
- 5.1.3 Pago de servicios de auditoría externa
- 5.1.4 Incumplimientos de trabajo del auditor interno
- 5.1.5 Falta de creación de la comisión, inscripción de personal al sistema de la carrera administrativa municipal y actualización de expedientes de personal inscrito.
- 5.1.6 Anticipo de fondos al Tesorero Municipal
- 5.1.7 Falta de remesa de ingresos percibidos en Caja General
- 5.1.8 Proyectos de desechos sólidos con recursos FODES 75%
- 5.1.9 Utilización en exceso del FODES 25% para sueldos y salarios
- 5.1.10 Pago de intereses por mora y recargos sin presupuesto
- 5.1.11 Uso Indebido del FODES 75%



### 5.2 Área Proyectos y Programas de Inversión

- 5.2.1 Incumplimiento en proyectos ejecutados bajo la modalidad de licitación pública.
- 5.2.2 Adquisición de medicamentos con recursos FODES 75%.
- 5.2.3 Pago en exceso a proveedores de grupos musicales y discomóvil.
- 5.2.4 Contribuciones económicas a personas particulares sin liquidar
- 5.2.5 Gastos en carpeta técnica de proyectos no ejecutados

San Miguel, 26 de octubre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.



## 2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Señores.

**Concejo Municipal de Moncagua  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

De conformidad con los Artículos. 5 numerales 1, 3, 4, y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art. 35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de ésta Corte y con base a Orden de Trabajo No. ORSM -041/2017, de fecha 12 de junio de 2017, hemos efectuado Auditoria Operativa a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

## 3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

### 3.1 Objetivo General.

Realizamos una evaluación a los proceso de gestión de las áreas Administrativas, Financiera, Proyectos y Programas de Inversión de la Alcaldía de Moncagua, Departamento de San Miguel, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad, en el manejo de los recursos municipales.



### 3.2 Objetivos Específicos.

- Determinamos la economía de las actividades administrativas y financieras de acuerdo a la normativa técnica y legal aplicable.
- Determinamos la eficiencia en la utilización de los recursos humanos y financieros.
- Determinamos la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad con que se han llevado a cabo los objetivos de la Municipalidad de Moncagua, con los resultados alcanzados en la ejecución de los planes estratégicos.

### 3.3 Alcance.

Realizamos Auditoria Operativa a la gestión Administrativa y financiera, Proyectos y Programas de Inversión de la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, verificando y reportando sobre el cumplimiento de objetivos, metas, indicadores de gestión establecidas en normas, leyes y reglamentos aplicables en la prestación de los

servicios municipales, y con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS**

Las principales realizaciones y logros de la Municipalidad de Moncagua, son las siguientes:

##### **4.1 Realizaciones de la Municipalidad:**

- a. El Concejo Municipal, ha realizado cabildos abiertos con la finalidad de obtener las necesidades de la población del Municipio.
- b. El Concejo Municipal, ha fomentado la educación y seguridad mediante la implementación de internet en el Parque Central del Municipio.

##### **4.2 Logros de la Auditoría:**

Durante el desarrollo de la auditoria, se comunicaron deficiencias y se emitieron las recomendaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por los responsables de las áreas de la Municipalidad, obteniéndose los siguientes logros:

- a. Fueron elaborados los Planes de Trabajo de las diferentes unidades administrativas de la Municipalidad correspondiente al año 2016.
- b. Las unidades administrativas y Comisiones están funcionando de acuerdo al organigrama institucional, dado que ya están realizado las reuniones y discusión de problemática de los habitantes del Municipio.
- c. Cumplimiento del Plan Estratégico Municipal 2012-2017
- d. Remisión oportuna a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de los informes financiero contables generada por la contabilidad mensualmente.
- e. Han iniciado a publicar información institucional en la página Web como: proyectos ejecutados, actividades sociales, presupuestos, organigrama.
- f. Presentaron a ISDEM los informes trimestrales sobre el uso del FODES,



## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA POR AREA O ASPECTO EXAMINADO

En el desarrollo de los procedimientos de auditoria encontramos condiciones que ameritan reportarse en el presente informe; así:

### 5.1 Área Administrativa y Financiera.

#### 5.1.1 INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Comprobamos que el Concejo Municipal en funciones 2015-2018, no cumplió con las recomendaciones de Auditoría, establecidas en el Informe de Auditoria Operativa, realizado a la Municipalidad de Moncagua, período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, así:

#### Al Concejo Municipal:

1. Efectuar oportunamente las respectivas liquidaciones de las aportaciones entregadas por parte de la Municipalidad a representantes de los diferentes comités, en el marco de la celebración de fiestas patronales.
2. Efectuar la legalización en cuanto al dominio y propiedad de los terrenos donde se invirtieron recursos municipales.

No.	Ubicación de Terrenos
1	Terreno donde se construyó de cerca perimetral y nivelación de cancha en Caserío El Pintadillo Cantón Tangolona.
2	Terreno donde se construyó Muro y Protección de cancha de futbol al Pintadillo Cantón Tangolona.
3	Terreno donde se realizó conformación de Cancha en el Once Fuerte Cantón Valle Alegre.
4	Terreno donde se construyó muro de protección de cancha de futbol Cantón Valle Alegre.



El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó las gestiones pertinentes para darles cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior generó el incumplimiento a la Normativa Legal y limitó el mejoramiento de la Gestión Municipal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “

### **En relación al Numeral 1:**

En cuanto a las liquidaciones a que hace referencia la recomendación, expresamos que se cuentan con todas las liquidaciones, las cuales fueron presentadas a la Cámara sexta de primera instancia de la Corte de Cuentas de la Republica en fecha 27 de junio del año 2016 y 31 de julio de 2017, como parte del proceso de juicio de cuentas que se sigue en dicha cámara.

Anexamos copias de las notas de recibido por parte de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

Por esta situación ya estamos siendo juzgados por las Cámaras de la Corte de Cuentas de la Republica, por cuanto constitucionalmente no podemos ser juzgado dos veces por la misma circunstancia; más bien esperaríamos que hubiesen verificado si las recomendaciones fueron cumplidas o no, ya que se nos está estableciendo en el borrador que no se ha hecho ninguna acción, cuando si hemos tomado en cuenta dicha recomendación y hemos presentado las liquidaciones de las contribuciones que se han dado.

Por otra parte, según notificación del secretario de la cámara sexta de primera instancia de la corte de cuentas de la república y que fue entregada en fecha 16 de octubre recién pasado, establece que a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete. ADMITASE Y AGREGUENSE EL DICTAMEN PERICIAL DE FS. 624 A FS. 627, SUECRITO POR EL LICENCIADO NATIVIDAD DE JESUS CORTEZ RAMIREZ, DE CONFORMIDAD A LOS ART. 386 Y 389 DEL COSDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. ANEXAMOS COPIA DE LA NOTIFICACION.



### **En relación al Numeral 2:**

Esta observación hace referencia a efectuar la legalización de los 2 terrenos donde se invirtieron recursos municipales:

- a) Terreno donde se construyó de cerca perimetral, nivelación de cancha y construcción de muro perimetral en Caserío El Pintadillo, Cantón Tangolona:

Estamos presentando UN CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL **NUEVO AMANECEER** DEL CASERIO EL PINTADILLO, DEL CANTON TANGOLONA, DE LA JURISDICION DE MONCAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL Y NIVELACION DE CANCHA EN EL CASERIO EL PINTADILLO, DEL CANTON TANGOLONA, MUNICIPIO DE

MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, el cual consta de siete cláusulas contractuales , de las cuales en la cláusula tercera establece: COMPROMISOS DE LAS PARTES en el cual la Asociación se compromete a facilitar el inmueble donde se construirá el proyecto.

Por cuanto la inversión que se realizo fue en propiedad de la Comunidad y para beneficio social de la población del Caserío y Cantón antes mencionado, y bajo ningún momento corresponde a una propiedad privada.

- b) Terreno donde se realizó conformación de Cancha en el Once Fuerte, Cantón Valle Alegre y se construyó muro de protección de cancha de futbol Cantón Valle Alegre:

Estamos presentando UN CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN MIGUEL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE MURO DE PROTECCION EN CANCHA DE FUTBOL DEL CANTON VALLE ALEGRE, SECTOR LA ESCUELA, DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, el cual consta de SEIS cláusulas contractuales, de las cuales en la cláusula tercera establece: COMPROMISOS DE LAS PARTES en el cual la Dirección Departamental de Educación se compromete a facilitar el inmueble donde se construirá el proyecto.

Por cuanto la inversión que se realizo fue en propiedad del Ministerio de Educación y para beneficio social de los niños y niñas que forman la población estudiantil del Caserío y Cantón antes mencionado, y bajo ningún momento corresponde a una propiedad privada.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios y evidencia presentada por el Concejo Municipal, hace referencia a los documentos remitidos a la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en fecha 29 de julio de 2017, donde establece los aspectos señalados en las recomendaciones de Auditoria del Examen de Auditoria Operativa del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015; así como también anexan la admisión y agregación del Dictamen Pericial de fecha nueve de octubre de 2017, donde a la fecha la Cámara Sexta de Primera Instancia no ha emitido una sentencia con respecto a dichos incumplimiento; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.1.2 LEGALIDAD EN APROBACION DE PRÉSTAMOS SIN TENER MAYORIA CALIFICADA

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió un préstamos por un monto de \$3,454,000.00 con el Banco Promerica S,A, según acta siete acuerdo cinco de fecha 6 de abril de dos mil dieciséis, y dicho acuerdo solo está firmado por los miembros del

Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario), y sin la aprobación de los miembros del Concejo Municipal según los cargos de Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, incumpliendo el artículo 67 del Código Municipal ya que no fue aprobado con los votos de las tres cuartas partes de sus miembros y el destino de la utilización del préstamo fue para la consolidación de deudas y ejecución y supervisión externa de proyectos, según detalle:

DESTINO DEL PRÉSTAMO	MONTO
Consolidación de deudas	\$ 2,446,851.31
Ejecución y Supervisión Externa de Proyectos	\$ 1,007,148.69
Total	<b>\$ 3,454,000.00</b>

De igual manera el Tesorero Municipal no elaboró fórmula 1-ISAM, por el monto de \$3,454,000.00, del Ingreso por el préstamo adquirido.

Los artículos: 30,43, 67 y 88 del Código Municipal, que establecen:

Artículo 30, numeral 22, establece: "Son facultades del Concejo. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local."

Artículo 43, establece "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".

El Artículo 67, párrafo primero establece: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros".

Artículo 88 establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, autorizaron la contratación del préstamo, sin tener los votos de las tres cuartas partes de sus miembros

Lo anterior generó falta de legalidad por el incumplimiento de la normativa y por consiguiente no existe transparencia en la aprobación del préstamo por un monto de \$ 3,454,000.00 con el Banco Promerica S, A.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "En relación a esta observación expreso los siguientes comentarios:

- a) Sobre las gestiones para la aprobación del Crédito y por razones de transparencia y apego a los aspectos de carácter legal, en especial por la existencia de los Concejo Plurales en las municipalidades; se convocó y se tomó a bien realizar la reunión del Concejo Municipal en fecha 06 de abril del 2016, con carácter abierta en la cual nos acompañaron los líderes representantes de las comunidades de nuestro municipio, el Gerente del Banco Promerica Lic. Francisco Moreno y demás representantes de los sectores del municipio.
- b) La reunión se llevó a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y la agenda de la reunión fue aprobada por unanimidad por todos los miembros del Concejo Municipal, y dentro de dicha agenda (punto No. 8)
- c) se contemplaba la aprobación del préstamo para consolidar deudas con cajas de crédito y desarrollar proyectos sociales solicitados por las comunidades representadas en esta sesión del Concejo por medio de cada uno de sus líderes.
- d) Como es normal que para la aprobación de los puntos de agenda o de los acuerdos, el Señor Alcalde somete al pleno cada punto y como señal de aprobación de los miembros del Concejo levantan su mano y manifiestan APROBADO, sino están de acuerdo sencillamente no levantan su mano y no expresan nada en el momento, sino hasta después solicitan la palabra y expresan sus razones de por qué salvan su voto, y la secretaria municipal toma nota para ser plasmado en el acta respectiva.
- e) En todas las sesiones del Concejo los acuerdos tomados, ya sea por mayoría simple o calificada, la Secretaria toma apuntes de la aprobación si es por unanimidad o por mayoría, y es hasta en la siguiente sesión del Concejo que se lee el Acta Anterior y se pasa a recoger las firmas correspondientes.
- f) Por la importancia del punto relacionado con la aprobación del préstamo, dicha sesión fue documentada a través de la toma de un video.
- g) Aun cuando durante la sesión los miembros del concejo aprobaron el punto de acta referido al préstamo, sin embargo las actas y acuerdos del Concejo Municipal no aparecen las firmas de los miembros del Concejo que pertenecen a los otros partidos políticos por razón de costumbre, ya que el equipo de auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica, cuando reviso el libro de actas y acuerdos verifíco que todas las actas y acuerdos del Concejo llevadas en el 2016, no aparecen las firmas de los miembros del concejo municipal de otros partidos, es decir que el caso del préstamo no es un caso aislado, se tiene evidencia también de actas del 2015 que no han sido firmadas por estos mismo concejales e incluso todas las actas y acuerdos tomados en transcurso de este año, están pendientes de sus firmas.



Sobre este caso en particular, en fecha 07 de septiembre del 2017 se envió nota al Director Regional de la Corte de Cuentas en la cual se exponía el caso de las firmas de los libros y actas no están completas por parte de los miembros concejales plurales, a efecto de que se nos aclare si hay o habría inconvenientes por el hecho de estar cancelando las dietas a dichos miembros y sin que ellos firmen el libro de Actas y Acuerdos; al respecto no se tuvo respuesta de la nota enviada al Director Regional.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no subsanan la observación planteada, debido a que el Código Municipal norma la aprobación de los empréstitos y establece que dicha aprobación del Concejo debe ser con los votos de las tres cuartas partes de sus miembros. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.1.3 PAGO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de servicios de Auditoría Externa por un monto de \$3,390.00 en concepto de honorarios por la certificación de Estados Financieros correspondiente a los ejercicios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Y no se tuvo a la vista los documentos de auditoría de planificación, ejecución e informe que sustente la opinión del dictamen emitida por el profesional, pagado para emitir dicho dictamen, no obstante haberse solicitado a la Administración Municipal.

Los Artículos 37, 39 y 41 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica: Artículo 37 establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento, una copia de tales informes será enviada a la corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

El Artículo. 39, establece: " De conformidad al numeral 6 del Art. 5 de esta Ley, el Presidente de la Corte podrá contratar firmas privadas para sustentar sus auditorías cuando lo estime necesario y de acuerdo al proceso de calificación, selección, contratación y concurso, que establece el Reglamento respectivo."

Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo."

Artículo 41, establece-"Informes de Firmas Privadas de Auditoría. Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el art. 37 de esta Ley."

Los artículos 280, 282, 284 de la Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, establecen:

Artículo 280. Establece: "Como base para la opinión del auditor, se requiere que obtenga una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores importantes. La seguridad razonable se alcanza mediante la obtención



de evidencia suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría; sin embargo una seguridad razonable no significa un grado absoluto de seguridad, debido a que existen limitaciones inherentes a la auditoría.”

Artículo 282, establece: “Responsabilidad del auditor. En el dictamen se manifestará que la responsabilidad del auditor es expresar una opinión sobre los estados financieros basada en la auditoría.”

Artículo 284, establece: “Otras consideraciones. En el dictamen se hará constar que la auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica. El informe de auditoría también explicará que dichas normas requieren que el auditor planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros examinados están libres de errores importantes.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de servicios de certificación de Estados Financieros de los años 2014 y 2015, sin existir los documentos de auditoría que respalden dicho servicio.

Lo anterior generó falta de transparencia en el pago de servicios de Auditoría Externa por la cantidad de \$3,390.00

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Al respecto expresamos que los servicios contratados fue para la certificación de los estados financieros de los años 2014 y 2015, y conforme al contrato suscrito, dichos estados financieros fueron certificados y presentados; como Municipalidad desconocemos que tipo de actividades o procedimientos o documentos debe elaborar para sustentar las actividades de auditoría realizadas, sin embargo dicha documentación es propiedad del profesional y están bajo su resguardo, por cuanto como administración municipal ya hicimos gestiones pertinentes vía telefónica para que él se presente a la Corte de Cuentas y solvente los requerimientos de la documentación.

Tanto en el Contrato de servicios profesionales como en la oferta, se establece la certificación de estados financieros, en ningún momento se hace referencia a realizar una auditoría externa; asimismo los criterios utilizados en dicha observación no tienen ninguna relación con la observación planteada.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a la observación planteada debido a que no presenta la información del profesional que sustente la opinión en lo relacionado con el trabajo del profesional, que obedece a una



planificación, ejecución e informe de la auditoría y su remisión respectiva a la Corte de Cuentas de la República. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **5.1.4 INCUMPLIMIENTOS DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO**

Comprobamos que el Concejo Municipal de Moncagua, contrató y pagó en el período de 01 de enero al 31 de agosto de 2016, los servicios de auditoría interna, determinando que este incumplió con sus funciones a realizar, ya que no realizó lo establecido en el plan anual de trabajo de auditoría de los años 2015 y 2016, así:

##### **1. Incumplimiento de funciones correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015:**

- a) El auditor no efectuó planificación de la auditoría y seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores.
- b) Los programas elaborados para la fase de ejecución no presentan procedimientos de exigencia técnica tales como: cédula de nota, comunicación, análisis de comentarios, Hallazgo de auditoría y conclusión del programa.
- c) Los resultados obtenidos en borrador de informe no demuestran que se hayan leído al Concejo Municipal y personal relacionado.
- d) Los informes de auditoría no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

##### **2. Incumplimiento de funciones correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016:**

- a) El Auditor Interno no ha cumplido para el ejercicio de 2016, con las 40 horas anuales de educación exigidas por las Normas de Auditoría, en lo relacionado a la actualización de sus conocimientos.
- b) Los programas elaborados para la fase de ejecución no presentan procedimientos de cédula de nota, comunicación, análisis de comentarios, hallazgo de auditoría y conclusión del programa.
- c) Los documentos de auditoría efectuados por el auditor carecen de referenciación y marcas de auditoría.
- d) No se ha documentado información relacionada con el archivo de papeles en calidad de haber elaborado el archivo permanente.
- e) No hay evidencias en papeles de trabajo en donde se haya dado seguimiento a recomendaciones de auditoría efectuada por Corte de Cuentas de la República.
- f) Los hallazgos de auditoría no cumplen con los atributos descritos en las Normas de auditoría Interna Sector Gubernamental.
- g) No se identificó evidencias que demuestren la comunicación de resultados, convocatoria a lectura, Acta de lectura y sus comentarios.
- h) No elaboró el resumen ejecutivo.



- i) Se carece de evidencia de la notificación del Informe Final de Auditoría y su remisión del mismo a la Corte de Cuentas de la República en el tiempo establecido.

Los artículos 34, 36 y 37 de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:  
Artículo 34, "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 34 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.  
La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.  
Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

El Artículo 36, "Coordinación de Labores. Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

Artículo 37, "Informes. Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

**Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas mediante decreto 3 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial tomo 402 número 25 de fecha 7 de febrero de 2014, según los siguientes artículos: 37, 38, 60, 109, 110, 111, 114, 138 y 156.**



Artículo 37. Estas Normas tratan del proceso de planificación de la auditoría interna gubernamental, por tanto demandan del auditor interno, el conocimiento y comprensión de las operaciones de la unidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que opera.

Artículo 38. En la fase de planificación se debe dar seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna, así como a las recomendaciones de los informes emitidos por la Corte de Cuentas y las Firmas Privadas de Auditoría.

Artículo 60. La planificación de una auditoría gubernamental también comprende el seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores, con el fin de verificar su cumplimiento, tanto de las realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y de las Firmas Privadas de Auditoría.

Artículo 109. El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento, el cual regularmente está vinculado a la normativa legal o técnica que lo Sustenta.

Artículo 110. La redacción del procedimiento debe ser clara, de fácil comprensión y aplicación, por tanto deben incluir elementos básicos como: Base técnica y propósito, permitiendo que el auditor o cualquier otra persona que no haya participado en la redacción del mismo, al momento de ejecutarlo, no tenga ninguna duda en cuanto a: información requerida, verificaciones y criterio utilizado.

Artículo 111. Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó ese procedimiento.

Artículo 114. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso.

Artículo 138. Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presenten su comentarios y documentación que permitan el análisis.



Artículo 156. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República.

**Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas mediante decreto 7 de fecha 18 febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial tomo 410 número 58 de fecha 31 de marzo de 2016. Que según los artículos siguiente establecen que: 11,14,24,77,86,118,155,159,181,186,195,201 y 202.**

Artículo 11. El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de

auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad.

Artículo 77. Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos

Artículo 86. Los archivos de documentos de una auditoría se clasifican en:

- 1) Permanente. Tiene por objetivo mantener la disponibilidad de la información de importancia, sin necesidad de reproducirla cada año, considerando:

Artículo 118. El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva.

Artículo 155. El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.

Artículo 159. Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento.



Artículo 181. Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente.

Artículo 186. El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.

4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto.

Artículo 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantara acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoría.

Artículo 201. Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad.

Artículo 202. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.”

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no cumplió con sus funciones, y el Concejo Municipal por no exigirle el cumplimiento del Plan y de sus funciones como Auditor Interno.

Lo anterior generó falta de cumplimiento de las funciones del Auditor Interno; así como de la aplicación de los aspectos técnicos en desarrollo de las actividades de Auditoría Gubernamental.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Auditor Interno, manifestó lo siguiente:  
**“1. Incumplimiento de funciones correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015:**

En relación a dicha observación manifiesto que la planificación correspondiente al ejercicio 2015 fue elaborada y desarrollada en la totalidad de los procedimientos entre los meses de enero a marzo y presentada a la corte de cuentas en original físico y digital para la auditoria que comprendida hasta 30 de abril de 2015, dicha información fue entregada en recepción de Corte de Cuentas y recibido por el Lic. Héctor Ernesto Granados, con fecha 2 de diciembre de 2015. Es de necesario aclarar que no he podido encontrar la nota de recibido y el ampo de información quedo en la Corte de Cuentas. Pero se harán las gestiones necesarias para recuperar la información y obtener copia de la nota entregada.

## **Incumplimiento de funciones correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2016:**

En relación a dicha observación manifiesto que los papeles de trabajo desarrollados en los procedimientos tanto de planeación como de ejecución de programas de auditoría fueron elaborados y desarrollados de acuerdo al criterio del auditor y de acorde a las realidades y características propias del control interno y actividades desarrolladas por las áreas auditadas, que los papeles de trabajo impresos que se dejaron en la municipalidad no se habían cerrado completamente, pero que en el archivo digital se efectuó la referencias correspondiente.

El archivo permanente se lleva en carpeta de forma digital con la legislación y normativa presentada por la administración y que los documentos físicos se mantienen en secretaria y son proporcionados en el momento que se requieran.

En relación a las 40 horas anuales de educación continua del ejercicio 2016, se manifiesta que el “Diplomado en Auditoría Interna Gubernamental con base a manual emitido por la Corte de Cuentas de la Republica versión 2016”, se programó para los meses de noviembre y diciembre 2016, impartido siempre por el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos filial San Miguel del cual anexo invitación en nota presentada anteriormente, al cual asistí y tengo la documentación e información proporcionada pero que no finalice el curso debido a problemas financieros por la falta de ingresos, cabe mencionar que dichos diplomados son programados para fin de año por cambios en normativas que son consideradas para su respectiva aplicación en la práctica y que los servicios de auditoría interna dentro de la municipalidad fueron prestados hasta el 31 de agosto de 2016 debido a la incorporación de otro profesional a partir del mes de septiembre.”



### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Auditor Interno, no le dan cumplimiento a la observación planteada debido a que no anexa evidencia documental del cumplimiento de las deficiencias establecidas en la condición planteada, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **5.1.5 FALTA DE CREACION DE LA COMISION, INSCRIPCION DE PERSONAL AL SISTEMA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES DE PERSONAL INSCRITO.**

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no contó con la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, no registró al personal en sistema de la Carrera Administrativa; así también los expedientes no fueron actualizados, según detalle:

- a) Verificamos que la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa no fue nombrada por Concejo Municipal, para el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de

diciembre de 2016, no obstante se efectuaron contrataciones de personal, de los cuales no se presentó el debido proceso de la selección, para su contratación, según detalle:

No.	NOMBRE	CARGO
1	José Israel Bonilla Romero	Promotor Social
2	José Levis Arévalo Trejo	Promotor Social
3	Silvia Yanira Fuentes Iglesia	Atención Psicológica
4	Sinia Yolanda Villegas	Promotora de Salud programa de prevención a la violencia.
5	José Carlos Paíz	Promotor Social
6	Julio Cesar Rodriguez Vilché	Auxiliar del Turicentro
7	José Antonio Láinez Martínez	Auxiliar de Cementerio Municipal
8	Ana Cecilia Del Cid Chicas	Promotora de Salud del programa de prevención a la violencia.
9	Carlos Antonio Medina Henríquez	Facilitador del programa estímulos a las actividades productivas
10	Deysi del Carmen Guzmán	Auxiliar de Turicentro
11	Douglas Eliseo Sánchez Carballo.	Promotor Social
12	Gerson Arnulfo Villegas Vásquez	Promotor Social
13	Selvin Antonio Chevez	Promotor Social
14	Melvin Yovany Medina	Instructor de música
15	Yolanda de la Paz Cisneros de Ayala.	Auxiliar de Registro Familiar
16	Melvin Alexis Rodriguez Araniva	Registrador Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
17	Vanesa Azucena González Mejía	Doctora de la Unidad de Salud del Platanar.
18	Alejandra Altagracia Batres de Hernández	Instructora de Computación en Centro Escolar el Papalón.
19	Jesús Alberto Argueta Trejo	Atenciones Psicológicas en Centros Escolares del Municipio.
20	Reina Lilian Rivera	Maestra de modalidad flexible de Educación de jóvenes y adultos
21	José Antonio Colato Rivera	Promotor de Salud en Cantón la Fragua.
22	Maxi Liliana Castro Sandoval	Enfermera de la Unidad de Salud en el Platanar
23	Jenny Elizabeth Martínez Colato	Enfermera para Unidad de Salud de Moncagua



- b) Verificamos que el Concejo Municipal delegó a una persona encargada de llevar el Registro Municipal, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, quien no presentó evidencias de registró en el sistema de la Carrera Administrativa Municipal de 25 empleados que laboran permanentemente para La Municipalidad en el período sujeto a examen; según detalle:

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SUELDOS DEVENGADOS
1	Nelson Chaves Perdomo	Auxiliar de Secretaria	\$ 325.00
2	María Olivia Argueta de Meléndez	Auxiliar el REF	\$ 300.00
3	José Armando Gutiérrez Solórzano	Promotor Social	\$ 325.00
4	Mario Alexander Mejía Méndez	Promotor Social	\$ 300.00
5	Henri Herson Herrera Ramos	Promotor Social	\$ 300.00

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SUELDOS DEVENGADOS
6	Héctor Vidal Canizalez Beltrán	Promotor Social	\$ 300.00
7	Misael Amaya Osorio	Promotor Social	\$ 300.00
8	Yinis Isail Ortiz Zelaya	Auxiliar de Electricista	\$ 300.00
9	Carlos Antonio Martínez Fuentes	Encargado de Cementerio	\$ 450.00
10	José Alcides Saravia Gutiérrez	Oficios Varios	\$ 350.00
11	José Antonio Mejicano	Auxiliar de Contaduría	\$ 300.00
12	José Benedicto Parada	Mtto y Aseo Cementerios	\$ 300.00
13	Edwin Alexander Aldana Mejicano	Promotor de deportes	\$ 300.00
14	María Floridelda Herrera Vda de Ortiz	Encargado de talleres vocacionales	\$ 350.00
15	Kricia Xiomara Romero Hernández	Auxiliar de Talleres vocacionales	\$ 350.00
16	María Mercedes Cáceres	Promotora de Talleres	\$ 325.00
17	María Orbelina Romero de B	Encargado de Asunto Culturales	\$ 350.00
18	Ana Cecilia Del Cid Chicas	Promotora de Salud	\$ 300.00
19	Raúl Ernesto Salamanca	Coordinación de programa de alfabetización	\$ 350.00
20	José Rubén Ortiz Guevara23	Promotor de Alfabetización	\$ 300.00
21	Carlos Antonio Medina Henríquez	Facilitador Comunitario	\$ 300.00
22	Ever Sebedeo Sánchez Carillo	Facilitador Comunitario	\$ 300.00
23	Fernando José Paredes Hernández	Auxiliar de Auditoria Interna	\$ 350.00
24	Ángel Alexander Rodríguez Barahona	Auxiliar de la UACI	\$ 250.00
25	Juan Bautista Ocon Coto	Facilitador Comunitario	\$ 300.00



c) Verificamos que el Registrador Municipal de la Carrera Administrativa, no ha actualizado la información relacionado con los expedientes del personal que está inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Los artículos 17, 19, 21, 2 numerales 1 y 2, 15, 55, 56, 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

El Artículo 17.- Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una solo Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren.

Artículo 19.- "Los miembros de las Comisiones Municipales durarán en sus funciones por todo el período de elección del Concejo o Concejos Municipales, pudiendo ser reelectos.

Los miembros de las Comisiones continuarán en sus funciones hasta que sean electos o designados los nuevos que les sustituyan. (1)"

Artículo 21.- Son atribuciones de las Comisiones Municipales:

1. Ejecutar los procedimientos de selección en los casos de ingreso a la carrera administrativa municipal y de ascenso dentro de la misma;

b) Artículo 2 numeral 1 y 2: "De las excepciones a la carrera administrativa. No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

1.- Los funcionarios de elección popular.

2.- Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales. \*

Artículo 15 Numeral 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.



Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

4.-Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;

Artículo 58.- El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

c).-) Artículo. 55. que establece que:

"Créase el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales y de otras entidades contempladas en la presente ley.

Los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal informarán al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos.

En el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados municipales incorporados a la carrera administrativa municipal”.

Artículo 56 inciso segundo: En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al nombrar la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, así como no supervisar el cumplimiento de las funciones del Registrador Municipal.

Lo anterior generó incumplimiento de la normativa legal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “En esta oportunidad estamos presentando la certificación del acuerdo municipal en el cual se ratifican los nombramientos de la actualización de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, Certificación del Acuerdo Municipal de nombramiento del Registrador de la Carrera Administrativa Municipal. Copia de Acta de recepción de documentos y expedientes de 43 empleados municipales entregados en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa en San Salvador-ISDEM.”



### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Con los comentarios presentados por El Concejo Municipal, no desvanece la observación; debido a que presenta a acuerdos municipales fecha enero y septiembre de 2017, confirmando que el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, no se contaba con la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, por lo tanto no se efectuó el debido proceso con el personal contratado en ese período. Además el listado de personal que se presenta no es el listado que se presenta en condición y los expedientes del personal inscrito no están actualizados; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **5.1.6 ANTICIPO DE FONDOS AL TESORERO MUNICIPAL**

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera ajustado al 31 de diciembre de 2016, presenta un saldo de \$1,724.23 en concepto de anticipo de fondos a nombre del Tesorero Municipal, en concepto de aplicaciones sin documentación de respaldo

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Art. 57 del Código Municipal, establecen: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 105 inciso primero, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no documentó los respaldos de los cheques emitidos y pagados, los cuales fueron cargados en la cuenta de anticipo.

Lo anterior generó disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$1,724.23.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Como lo exprese en la nota anterior es necesario mencionar que la documentación de soporte; tanto de ingresos como de egresos, es manipulada por diferentes unidades de la municipalidad, y no se lleva un control de la información completa que se entrega y se recibe, por lo que al regresar a tesorería se encuentra documentación desordenada con respecto a las fechas y documentos de soporte que se extravían, tal es el caso de alguna documentación presentada a ustedes en el primer borrador que se les envió. Si bien es cierto la observación que ustedes hacen de algunos documentos que fueron elaborados en fechas de agosto y septiembre de 2017, así como también carecen de legalidad de autorizado por el DESE y Visto Bueno, (Alcalde Municipal, síndico Municipal y Tesorero Municipal). Y es porque estos documentos no se encontraron, se extraviaron por A o B motivo, pero yo como tesorero llevaba una base de datos en donde guardaba todos los Boucher y recibos emitidos a diario y en vista de no encontrarlos, me vi en la obligación de imprimirlos de nuevo y volver a sacar firmas a las personas que se les hizo el pago en aquel momento, pero

que a la hora de imprimir se hizo con la fecha del día de la impresión es por eso que aparece con esas fechas, pero que solo se hizo un solo pago y que debido al factor tiempo y descuido de parte mía no me percate que no llevaba las firmas respectivas. Por el DESE y Visto Bueno, (Alcalde Municipal, síndico Municipal y Tesorero Municipal).

Con el propósito de aclarar y liquidar el monto antes mencionado se anexa copia de documentación de soporte de las transacciones efectuadas ya modificadas incorporadas a la presente nota.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por El Concejo Municipal, no desvanece la observación; debido a que los documentos de respaldo presentados como evidencia no fueron considerados por presentar inconsistencias, en la fecha de elaboración que fueron en los meses agosto y septiembre de 2017, y hechos económicos observados corresponde a los meses de agosto de 2015 y enero y abril de 2016, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.1.7 FALTA DE REMESA DE INGRESOS PERCIBIDOS EN CAJA GENERAL

Comprobamos que según las cifras contables del Estado de Situación Financiera ajustado al 31 de diciembre de 2016, presenta un saldo en Caja General por la cantidad de \$4,866.81, los cuales no fueron remesados a las cuentas bancarias de la Municipalidad, según detalle:

TESORERO DEL 01/05/2015 AL 17/11/2016			TESORERO DEL 18/11/2016 AL 31/12/2016		
Saldo Inicial 01/05/2015	Saldo Final 17/11/2016	Diferencia al 17/11/2016	Saldo del 18/11/2016	Saldos al 31/12/2016	Diferencia al 31/12/2016
\$ 13,300.48	\$ 13,691.26	\$ 390.78	\$ 13,691.26	\$19,654.38	\$ 5,963.12
			Menos remesas efectuada en enero de 2017		\$ 1,487.09
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 390.78</b>	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4,476.03</b>



Cabe mencionar que los Tesoreros Municipales con funciones del 01 de mayo 2015 al 17 de noviembre de 2016 y del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, no realizaron las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas de los fondos municipales de la municipalidad.

Los artículos 57; 86 inciso primero y 90 del Código Municipal, establecen: Art. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Art. 86 inciso primero:- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”. Y el Art. 90.- “Los ingresos

municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

Los Artículos 103 y 104 literal b) del Código Municipal Establecen: Art. 103 El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.”

El Art 104 literal “b “establece: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.”

Según el artículo 48 de las Normas Técnicas de Control Interno, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros , que establecen: “Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuaran conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas, relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y otros. Estas serán elaboradas por la Unidad de Tesorería en coordinación con contabilidad, estas conciliaciones serán verificadas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndola del conocimiento del funcionamiento competente”.

Y según las funciones descritas en el Manual de Organización y funciones elaboradas en fecha 23 de julio de 2012, que menciona; son Funciones del Tesorería Municipal:

- Mantener actualizados los registros de caja, bancos, especies y otros libros auxiliares.
- Dar a conocer a las autoridades municipales la disponibilidad financiera para la toma de decisiones.”

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales, al no depositar los fondos íntegramente, en la cuenta bancaria de la Municipalidad.

Consecuentemente los recursos municipales, están disminuidos sin justificación, por el monto de \$4,866.81

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de septiembre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “En atención a la notificación presentada con REF. ORSM-AO-38-54/2017 de fecha 31 de agosto del presente año, en la que se observa como hallazgo potencial de

auditoria, saldo al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta Caja General por un valor de **\$19,654.38** reflejado en el Estado de Situación Financiera ajustado a lo cual con mucho respeto expongo:

Si bien es cierto que el Estado de Situación Financiera refleja un saldo al 31 de diciembre de 2016 en Caja General por \$19,654.38 es necesario aclarar que es un monto acumulado que viene de años anteriores, al verificar los ingresos percibidos por la municipalidad desde que se recibió del Concejo anterior y verificar los montos remesados se puede constatar que estas se han realizado de forma íntegra, ya que al 31 de diciembre de 2016 solo quedo en caja la cantidad de \$ 1,487.09 que corresponden al 21 de diciembre pero que fue remesado en fecha 04 y 05 de enero de 2017.

De acuerdo a lo antes mencionado, manifiesto que a partir del 10 de abril de 2015 fui nombrado como Tesorero Municipal según **ACUERDO NUMERO TRES DE ACTA NUMERO SEIS**, con fecha Diez de abril de 2015, en dicha fecha se recibió un saldo en Caja General de **\$14,232.89** según registro contable aunque a mí no se me estrego efectivo alguno, lo cual demuestra que ese valor corresponde a saldos acumulados de administraciones anteriores; Asimismo expreso que dejé de laborar como tesorero municipal para dicha institución a través de un permiso temporal solicitado al Concejo Municipal por lo que no regresé a laborar nuevamente en dicho cargo, fungiendo como tesorero hasta el 17 de noviembre de 2016, según **ACUERDO NUMERO QUINCE, ACTA VIENTIUNO**, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se nombró al tesorero actual; quedando un saldo a esa fecha en Caja General de **\$13,320.06** según registros contables que básicamente se debe al saldo de años anteriores que viene arrastrando, a pesar de traer un saldo acumulado de \$14,232.89 cuando yo hago entrega el saldo acumulado es de \$13,320.06 en la cual se refleja claramente que existió una disminución en el saldo de dicha cuenta por un monto de **\$912.83** lo que se resume en el siguiente cuadro”:



PERIODO COMO TESORERO				
Saldo Inicial 10/04/2015		Saldo Final 17/11/2016		Diferencia
\$	<b>A</b> 14,232.89	\$	<b>B</b> 13,320.06	\$ 912.83

Como Corte de Cuentas se observa dicho valor tomando como base el saldo final de dicha cuenta al 31 de diciembre de 2016, que asciende a \$19,654.38, pero no se consideró la cantidad de \$ 14,232.89 que venía de años anteriores y que es parte del saldo actual al 31 de diciembre de 2016;

Cabe aclarar que se ha revisado minuciosamente todos los ingresos percibidos durante el periodo que fungí como tesorero y todos fueron remesados íntegramente y no se encontró diferencia alguna pendiente de remesar, sin embargo, la diferencia de \$912.83 no se pudo determinar, pero posiblemente se debe a errores contables, ya que durante el periodo de abril 2015 a mayo 2016 se han dado tres nombramientos de contadores,

además los registros contables casi siempre han estado atrasados, todas estas situaciones posibilitan cometer errores en los registros contables.

También se expresa que con la finalidad de que la información financiera que presentan los estados financieros sea lo más apegada a la realidad, a solicitud del Contador el Concejo Municipal autorizo que se hicieran los ajustes necesarios en los registros contables a efecto de regularizar el saldo de caja general en los estados financieros.

- ✓ Anexo copia certificada de los saldos de Caja General al 10 de abril de 2015.
- ✓ Anexo copia certificada de los saldos de Caja General al 17 de noviembre de 2016.
- ✓ Anexo copia de la certificación del acuerdo de mi nombramiento como Tesorero Municipal
- ✓ Anexo copia de la certificación del acuerdo del nombramiento del actual Tesorero Municipal
- ✓ Anexo copia de las remesas efectuadas y que respaldan que los ingresos percibidos durante el periodo en que fungí como Tesorero fueron remesados.
- ✓ Anexo copia de la certificación del acuerdo del concejo en la cual se autoriza los ajustes para la regularización de los saldos de los estados financieros."

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "Fui nombrado Tesorero según acuerdo Municipal número quince de acta número veintiuno de fecha 09 de noviembre del 2016, ejerciendo funciones de forma interina a partir del 18 de noviembre del año 2016.

Informo que cuando tome posesión del cargo, el tesorero saliente no me hizo entrega de dinero en efectivo.

En el período comprendido del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, todos los Ingresos percibidos fueron Remesados íntegramente en la cuenta bancaria correspondiente No. 120000520 del Banco Promerica y Cuenta No 103396289 del Banco de América Central"



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por El Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, no desvanece la observación; debido a que expresa que nuestra auditoria es a partir del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo tanto los movimientos contables considerados son los que están dentro del alcance de la auditoria; según detalle:

Saldo Inicial 01/05/2015	Saldo Final 17/11/2016	Diferencia
\$ 13,300.48	\$ 13,691.26	\$ 390.78
Saldo del 18/11/2016	Saldos al 31/12/2016	Diferencia
\$ 13,691.26	\$ 19,654.38	\$ 5,963.12
Menos remesas efectuada en enero de 2017		\$ 1,487.09
<b>Saldos pendiente de remesar</b>		<b>\$ 4,476.03</b>

Determinándose la cantidad de \$4,866.81, los cuales no fueron remesados a las cuentas bancarias de la Municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.1.8 PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago de \$20,123.14 del Fondo FODES 75%, en el proyecto: Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio, en el período del 01 de mayo al 22 de septiembre de 2015, los cuales se encontraban fuera del período de cobertura del decreto que especifica el uso del FODES 75%; para este tipo de gastos, según detalle:

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Pago de planillas por recolección de desechos sólidos	\$ 13,963.40
2	Transporte de desechos sólidos a SOCINUSM SEM de C.V,	\$ 108.00
3	Compra de guantes y repuestos de camión utilizados en la recolección y transporte de desechos sólidos	\$ 439.09
4	Pago de combustible para Camión recolector de desechos sólidos.	\$ 1,159.64
5	Pago a SOCINUS, S.EM. de C.V. por disposición final de desechos solidos	\$ 4,453.01
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20,123.14</b>

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura,

mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para gastos relacionados a la disposición de los desechos sólidos, los cuales carecen de legalidad para dicho uso.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura y programas sociales en beneficio de los habitantes del Municipio, por un monto de \$20,123.14

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Dada la realidad de la situación económica de nuestro Municipio, en la cual los recursos propios son muy limitados, nos vemos obligados a subsistir por las transferencias que se reciben del FODES, justamente esa realidad es la que ha llevado a que de manera gremial por medio de COMURES y apoyo de las diferentes fracciones políticas en cada legislatura se ha logrado que desde el año 2007 la Asamblea legislativa ha venido Autorizando el uso del 75% FODES para cubrir los gastos en la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, y esa ha sido la dinámica, venir aprobando decretos legislativos transitorios cubriendo periodos tras periodo hasta la fecha; tal es el caso que ya existe autorización para poder usar el FODES del 75% hasta diciembre de 2017; sin embargo reconocemos que mediante D.L. No. 607, 16 DE ENERO DE 2014, publicado en D.O. No. 29, T. 402, 13 DE FEBRERO DE 2014. se autorizó hasta diciembre de 2014 y que por circunstancias ajenas a las municipalidades en la Asamblea Legislativa se interrumpió la práctica de venir autorizando el uso del FODES 75% para el manejo de los desechos sólidos, y ante ese vacío la Municipalidades que no tenemos otra fuente de recursos para cubrir esos gastos comenzamos a hacer gestiones a efecto de lograr que se autorizara el uso del FODES 75%, y efectivamente mediante D. L. No. 82, 13 DE AGOSTO DE 2015; publicado en D. O. No. 173, T. 408, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, se logró que se autorizara el uso del 75% FODES para el manejo de los desechos sólidos durante el periodo del 23 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, ahora bien nuestra dificultad es que quedamos sin autorización de poder utilizar recursos del FODES 75% para manejo de desechos sólidos durante el periodo de mayo a septiembre de 2015, e históricamente se venían elaborando los presupuestos en el cual ya se establecía el uso del FODES para dichos gastos, sin embargo nuestra realidad económica es que, los recursos propios son muy limitados debido a que no contamos con grandes empresas o plantas industriales que generen tributos, y por consiguiente no tenemos



otra fuente de financiamiento más que el 75% FODES y como Consejo Municipal valoramos el efecto social sobre la salud de nuestra población y las implicaciones que esto pudiera generar, y reiteramos que bajo ningún concepto se ha hecho uso inadecuado o mal utilizado, mala planificación, o en actividades que no es de orden institucional, al contrario se ha utilizado en la preservación de la salud de nuestra población, por cuanto solicitamos que se valoren las circunstancias que nos obligaron a tomar de esos fondos, y se tomen en cuenta las razones de orden social más que el incumplimiento a una normativa legal, en razón de que hubiese sucedido si por cumplir una normativa legal se hubiese atentado con las salud de la población.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a que los pagos realizados no están contemplados en el uso que debe darse a los recursos 75% FODES, ya que el Decreto Legislativo N° 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 383 del 6 de mayo del mismo año, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, no fue prorrogada su vigencia y no están considerados tal como lo afirman la administración en sus comentarios “entre otros” la Asamblea Legislativa no emitiría el decreto específico para este gasto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.1.9 UTILIZACION EN EXCESO DEL FODES 25% PARA SUELDOS Y SALARIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el uso de más del 50% de los recursos FODES 25% para el pago de salarios y dietas, determinándose un exceso por el valor de \$149,830.70, según detalle:



CUADRO DE USO FODES 25% EN SUELDOS				
Mes/Año	Asignación FODES 25%	50% de la Asignación FODES 25%	Monto utilizado en sueldos	Deferencia gastada de más del 50%
may-15	\$ 38,169.26	\$ 19,084.63	\$ 28,352.00	\$ 9,267.37
jun-15	\$ 38,169.26	\$ 19,084.63	\$ 28,100.00	\$ 9,015.37
jul-15	\$ 38,169.26	\$ 19,084.63	\$ 28,800.00	\$ 9,715.37
ago-15	\$ 38,169.26	\$ 19,084.63	\$ 29,450.00	\$ 10,365.37
sep-15	\$ 38,169.26	\$ 19,084.63	\$ 26,375.00	\$ 7,290.37
oct-15	\$ 38,169.26	\$ 19,084.63	\$ 29,301.00	\$ 10,216.37
ene-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 28,825.00	\$ 9,678.02
feb-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 28,275.00	\$ 9,128.02
mar-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 28,878.48	\$ 9,731.50
abr-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 28,766.20	\$ 9,619.22
may-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 27,894.90	\$ 8,747.92
jun-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 28,875.00	\$ 9,728.02
jul-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 29,039.70	\$ 9,892.72
ago-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 29,200.00	\$ 10,053.02
sep-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 26,375.00	\$ 7,228.02

CUADRO DE USO FODES 25% EN SUELDOS				
Mes/Año	Asignación FODES 25%	50% de la Asignación FODES 25%	Monto utilizado en sueldos	Deferencia gastada de más del 50%
oct-16	\$ 38,293.95	\$ 19,146.98	\$ 29,301.00	\$ 10,154.02
<b>Total</b>	<b>\$ 611,955.06</b>	<b>\$ 305,977.58</b>	<b>\$ 455,808.28</b>	<b>\$ 149,830.70</b>

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 25%, para gastos de salarios y dietas en exceso del 25% establecido.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución de los recursos para gastos administrativos, así como también el incumplimiento de la normativa legal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Al respecto le expresamos que somos un Municipio con poca recaudación tributaria lo cual nos hace altamente dependientes de las asignaciones FODES, y somos un Municipio con una gran cantidad de demandas y necesidades de la población a la cual debemos darle respuestas, y por ello contamos con personal que apoya las comunidades en temas de salud, prevención de la violencia, deporte, educación, etc. y damos atención oportuna a la población, pero los recursos propios son insuficientes para cubrir el total de sueldos y salarios del personal, por cuanto nos vemos en la

necesidad de tomar un poco más de lo permitido del 25 % FODES, pero a raíz de esta observación haremos los ajustes necesarios a efecto de que en el próximo presupuesto podamos utilizar justo lo permitido por la Ley”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a que acepta haber utilizado más del 25% utilizados para el pago de salarios y dietas con recursos FODES 25%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.1.10 PAGO DE INTERESES POR MORA Y REGARGOS, SIN PRESUPUESTO

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de intereses por mora, multas y recargos, sin estar presupuestados, por el monto de \$1,958.84, los cuales fueron cargados a la Municipalidad por no haberse realizado los pagos de forma oportuna, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por un monto de \$601.88 y la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A DE C.V. por \$1,356.96., según detalle, por responsabilidad de Tesoreros:

TESORERO DEL 01/05/2015 AL 17/11/2016			TESORERO DEL 18/11/2016 AL 31/12/2016		
Pagos por Multas	Pago por intereses por mora	Total	Pagos por Multas	Pago por intereses por mora	Total
\$200.41	\$ 1,356.96	\$ 1,557.37	\$ 401.47		\$ 401.47
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,557.37</b>	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 401.47</b>

Los artículos 57; 86 inciso primero y Art. 78 del Código Municipal, establecen: Art. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Art. 86 inciso primero.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”. Y el Art. 78.- “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto”.

El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y



funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

El artículo 32, párrafo tercero de la Ley del Seguro Social, establece que: “El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó los pagos sin existir previsión presupuestaria y los Tesoreros Municipales, por no realizar los pagos oportunamente.

El autorizar y pagar un gasto, por el cual no existe previsión presupuestaria, genera disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$1,958.84, sin existir ningún beneficio para los habitantes del municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Esta observación hace referencia a erogaciones en concepto de multas e intereses por mora por no efectuar los pagos de manera oportuna al I.S.S.S y Empresa Eléctrica de Oriente, al respecto expreso los siguientes comentarios.



Efectivamente se cancelaron multas e interese por no pagar oportunamente a las Instituciones que se mencionan, sin embargo dicho incumplimiento no se debió a una mala o inadecuada planificación de pagos, sino que cuando se recibió esta administración también se recibieron deudas por varios meses de no pago de las cotizaciones y aportaciones del I.S.S.S. y a la Empresa Eléctrica de Oriente, y aunque nosotros no éramos responsables de eso debimos asumir y honrar dichos pagos por que de igual manera no se nos aceptaba cancelar solo los meses de nuestra gestión si habían meses pendientes, por cuanto a esto agregamos la reducida capacidad financiera del municipio y los atrasos en las asignaciones del FODES, que también nos ha hecho atrasar nuestros pagos a proveedores e instituciones.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que los intereses por mora y recargos no se pueden presupuestar,

además son pagos originados por la inoportunidad en que se realizan las erogaciones señaladas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 5.1.11 USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal de Moncagua, autorizó pagos por la cantidad de \$26,088.61, con recursos FODES 75%, en concepto de retenciones a empleados, servicio de telefonía, agua y energía eléctrica, lo cual es improcedente realizarlo con este tipo de fondo, según detalle:

CONCEPTO	MONTO PAGADO
Pago de retenciones a empleados de planillas con 25% FODES	\$ 1,989.00
Pago servicio de Telefonía	\$ 778.80
Pago servicio de Agua	\$ 1,314.80
Pago de servicio Energía Eléctrica	\$ 22,006.01
TOTAL	\$ 26,088.61

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES 75%, en gastos de funcionamiento.

Lo anterior género que la Municipalidad no realice obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del municipio, por la cantidad de \$26,088.61.



## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Somos un Municipio en donde los recursos propios son muy limitados, apenas nos alcanza para pagar salarios del personal, y lo que sucedió fue que por los pocos recursos con que contamos se fue acumulando poco a poco la deuda con la EEO y El Concejo Municipal decidió tomar fondos del 75% FODES en razón de generar y mantener las condiciones de seguridad de la población no se puede suspender el servicio de alumbrado público ni dejar de operar y prestar servicios administrativos en las instalaciones de la Alcaldía, en ese sentido cabe mencionar que no tenemos varias dependencias externas de la Municipalidad, únicamente las instalaciones de la Alcaldía por cuanto el consumo en energía para las mismas es muy poco en relación al consumo por el servicios de alumbrado público; así también se volvió una deuda derivada de la prestación de un servicio público, y de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Código Municipal y art. 5 de la Ley del FODES faculta a poder utilizar de esos fondos.

El valor que se canceló a la EEO corresponde a un 86% del valor utilizado, y en cuanto a los montos por servicios de telefonía, agua y retenciones no sobre pasan del 14% sin embargo en la actualidad ya no se toman fondos del 75% FODES para ese tipo de gastos.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia emitida por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a que la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES es bien clara especificando que se puede invertir en cada rubro pero en obras de infraestructura, no en gastos administrativos, para ello pueden utilizar el Fondo Municipal y Funcionamiento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Al desarrollar la evaluación a la gestión del área Administrativa y Financiera de la Municipalidad de Moncagua, se determinó las siguientes conclusiones:

- a) Economía: La adquisición de los bienes y servicios municipales fué realizado de acuerdo a la calidad establecida en las requisiciones y contratos, entregándolos en el tiempo esperado de acuerdo a las especificaciones contractuales.
- b) Eficiencia: Las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales sobre la prestación de servicios municipales fueron brindados de acuerdo a los recursos FODES 25% y la gestión de venta de servicios municipales.
- c) Eficacia: Los servicios municipales fueron brindados en el tiempo en que la población lo requirió.
- d) Equidad: Las metas establecidas para la prestación de los servicios municipales como: Alumbrado público, Servicio de agua, Servicios de Adoquinando, Cobro de Instalaciones de postes, Permisos de construcción de nichos, Aseo público, Servicios de pavimentos y asfáltica, Servicio de rastro municipal, Matrimonios, Cementerios, Emisión de documentos administrativos, Matrícula de fierros, permisos de licencias de agua ardiente, Permisos de construcción, Disposición de desechos sólidos, Cobro mediante ley de impuestos al sector comercio.
- e) Excelencia: Los servicios municipales fueron realizados cumpliendo con los requisitos de calidad de acuerdo a los recursos asignados.
- f) Efectividad: Los servicios municipales brindados por la Municipalidad de Moncagua fueron de utilidad para la población.



## 5.2 Área Proyectos y Programas de Inversión

### 5.2.1 INCUMPLIMIENTO EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la aprobación y adjudicación de proyectos bajo la modalidad de Licitación Pública, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, los cuales presenta los siguientes incumplimientos:

- a. En relación a las Bases de Licitación, verificamos que el criterio y ponderación establecido, para evaluar los aspectos económicos, asigna el puntaje con base al mejor precio; otorgando mayor puntos a la oferta que más se acerca al monto promedio incluyendo el monto presupuestado (carpeta). No obstante que las empresas ofertantes presentaron iguales condiciones en otros factores evaluativos, la anterior definición aritmética fue determinante para no adjudicar el Proyecto a la empresa con oferta más económica, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA GANADORA		OFERTA SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA X ADJUDICACION A MAYOR PRECIO
	NOMBRE	MONTO ADJUDICADO		
<u>LPN01/2016</u> CONSTRUCCION DE ADOQUINADO EN PASAJE MARIA CACERES BARRIO INDEPENDENCIA MUNICIPIO DE MONCAGUA	CONSTRUM S.A. DE C.V.	\$ 49,210.06	\$ 48,125.29	\$ 1,084.77
<u>LPN02/2016</u> CONSTRUCCION DE ADOQUINADO EN CALLE QUE CONDUCE DE LA PLAZA A BARRIO EL CHORIZO, CANTON EL PLATANAR, MUNICIPIO DE MONCAGUA	CHF S.A. DE C.V.	\$ 62,724.08	\$ 60,858.79	\$ 1,865.29
<u>LPN03/2016</u> TECHADO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO EN CANCHA DE BASKETBALL EN C.E. MARIA LUISA PARADA, MUNICIPIO DE MONCAGUA	VIERCON S.A. DE C.V.	\$ 54,170.37	\$ 53,780.84	\$ 389.53



- b. Al revisar el expediente LPN03/2016 “TECHADO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO EN CANCHA DE BASKETBALL EN C.E. MARIA LUISA PARADA, MUNICIPIO DE MONCAGUA”, determinamos las inconsistencias en las fechas de suscripción del contrato y la publicación de la adjudicación en periódico de circulación nacional, debido a que en fecha 10 de noviembre 2016 se notifica la adjudicación al oferente ganador y a la vez se le solicita formalizar el contrato el día 14 de noviembre de 2016 (3 días hábiles después de notificado), comprobando que se cumplió con la fecha establecida, pero presenta incongruencias en relación a la publicación de la adjudicación realizada en diario COLATINO la cual fue en fecha 18 de noviembre 2016 (4 días calendarios después de suscribir el contrato)

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Bases de licitación o de concurso. Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

**Las Bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidas por UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso."**

Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" en numeral 7.6 Bases de Licitación Pública o abierta para los suministros, establece: "Evaluación de Ofertas. Para la **evaluación económica**, se considerarán aquellas ofertas que hayan cumplido lo establecido en las anteriores etapas de la evaluación. Si durante este proceso se determinan errores o discrepancias entre los precios unitarios y los totales, serán rectificadas, según lo establecido en el apartado anterior de estas bases.

La forma de evaluación de la oferta económica será determinada por cada institución (puntos o porcentaje)

La fórmula es la siguiente:

Puntaje o porcentaje alcanzado =  $(PMB/PO) \times \text{___}$  (puntos o %)

Donde:

PMB = Precio ofertado más bajo

PO = Precio en evaluación"

El Art. 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: PRINCIPIOS BÁSICOS:- Las adquisiciones y



contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Publicidad: Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.
- b) Libre competencia: Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que estas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes.....”.

El Artículo 56 inciso 6º. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley”.

El Artículo 57, inciso 2º. De la misma Ley, establece: “La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional. Los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de este”.

El artículo 81 de la misma ley establece: “PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO- La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriormente al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”



El Artículo 77, inciso 1º de la misma Ley, establece: “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar bases de licitación con criterios y ponderaciones que no favorecen en la racionalización y economía del gasto público y el Jefe UACI al no cumplir los plazos y procesos establecidos en la LACAP en relación a la formalización del contrato y la publicación de la adjudicación.

Lo anterior generó falta de transparencia en el proceso de adjudicación y contratación y de igual manera se afectó los fondos municipales por \$3,339.59, por haber adjudicado un monto mayor en comparación con la segunda oferta económica.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "En relación a la observación sobre el criterio de evaluación empleado en los procesos de Licitación LPN 01/2016, LPN 02/2016 y LPN 03/2016; referente a la evaluación de la oferta económica presentada por cada participante el criterio empleado para evaluar el monto efectuado y asignar un puntaje.

Expongo lo siguiente:

Se utiliza el método de Promedio para determinar el mayor puntaje; ya que este método garantiza la calidad establecida en las Especificaciones Técnicas. Permitiendo que el precio ofertado esté debidamente medurado y equilibrado con los precios del mercado y la calidad exigida de los materiales en la obra

Este método además permite garantizar en un 100% que la empresa ganadora cuente con los recursos suficientes para finalizar la obra en el tiempo contractual establecido, ya que este método contempla el valor de la carpeta técnica más los valores de las ofertas presentadas, y se determina el promedio, y la oferta que más se acerca a este promedio es la adjudicada, ya que entre más se aleja del promedio significa que los valores serían demasiados bajos y no garantiza la ejecución del proyecto, al final por buscar lo más bajo, posibilita la generación de inconvenientes en su ejecución que redundaría en la calidad de la obra.

Por cuanto según lo establecen las bases la empresa ganadora es la que obtiene mayor puntaje, (criterios técnicos, financieros y económicos) no la que tenga el precio más bajo.

Todo el proceso desarrollado durante la evaluación de las ofertas fue efectuado dándole estricto cumplimiento a los criterios y requerimientos establecidos en las bases de licitación, y no siempre lo más económico resulta la mejor calidad, este criterio es el que se ha venido utilizando, ya que los proyectos FISDL se evalúan mediante la aplicación de este criterio.



- 1) En relación a la Licitación LPN 03/2016 en donde se observa que la fecha del contrato se realizó tres días hábiles después de la notificación

Por error involuntario; al momento contabilizar los días mínimos necesarios luego de haberse notificado el resultado al ganador se contabilizaron también días no hábiles, es decir que no nos percatamos y consideramos los cinco días calendarios.

Siendo conscientes de esta observación se tendrá un mejor control para evitar este tipo de faltas, en los procesos futuros.

En referencia a la publicación en el Diario Colatino cuatro días calendario después de suscribirse el Contrato:

Expongo que:

El art 57 de la Ley LACAP establece que la publicación deberá realizarse una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión, cinco días calendario después de la notificación de resultados a los oferentes.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia emitida por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a la observación debido a que no justifican la aprobación de criterios y ponderaciones para evaluar aspectos económicos en base al mejor precio ( precio promedio), este método establece que se suman el total de ofertas presentadas más la oferta de la carpeta técnica y se divide entre el número y se obtiene promedio total de ofertas, luego se divide la oferta económica entre el precio promedio, y no entre el precio establecido en la carpeta técnica, cabe mencionar que el precio promedio es mayor al valor de la carpeta técnica; Las segundas ofertas económicas también cumplían con las demás condiciones establecidas en las bases de licitación y no se adjudicó en base al precio ofertado más bajo, afectando los recursos municipales. En relación a los comentarios por el incumplimiento de plazo de suscripción de contrato y publicación de adjudicación estos confirman la condición reportada, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.2.2 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar gastos con fondos 75% FODES, en la adquisición de medicamentos, determinándose las siguientes deficiencias:

#### a) Período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015

Verificamos que este período el Concejo Municipal, autorizó el gasto en el proyecto por un monto de \$4,500.00 con fondos FODES 75%, sin poseer un perfil y controles de distribución de los medicamentos, según detalle:

Cantón	Responsable de la Recepción	Monto de Medicamentos
La Fragua	ADESCOUP	\$ 3,000.00
La Estancia	ADESCOLE	\$ 1,500.00
<b>Totales</b>		<b>\$ 4,500.00</b>

#### b) Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución del proyecto “Realización de Jornadas Médicas en Dispensarios de Salud de Cantones La Estancia, La Fragua y El Papalón, Municipio de Moncagua”, en concepto de adquisición de medicamentos, según detalle:



Cantón	Responsable de la Recepción	Monto de Medicamentos
El Papalón	ADESCOPAP	\$5,325.05
La Fragua	ADESCOUP	\$4,798.93
La Estancia	ADESCOLE	\$5,680.83
<b>Totales</b>		<b>\$15,804.81</b>

Determinando las siguientes inconsistencias:

- En el expediente no se tiene evidencia de solicitud de medicamentos que justifique la necesidad de los mismos.
- No se cuenta con control de medicamentos entregados a los doctores o promotores de salud encargados de distribuir los medicamentos.
- En los dispensarios médicos de la Fragua y El Papalón, no se cuenta con control de inventario (Entrada, Salida y Saldo de medicamentos utilizados) que garantice el adecuado uso de los mismos.
- No se tiene control de las personas beneficiadas con cada jornada médica realizada en los Cantones de El Papalón y La Fragua.
- No se tiene control de medicamentos despachados conforme a recetas médicas y firmadas de recibido por el paciente.
- En el caso de las recetas presentadas por dispensario médico del cantón La Estancia estas fueron realizadas en papel sin membretes y muchas de estas carecen del sello del médico prescriptor y firma del mismo; además se identificó que unas pocas recetas carecen de nombre del paciente y fecha de emisión; en el caso del dispensario del Cantón La Fragua se emitió copias de recetas del Ministerio de salud y en el caso del Dispensario Médico del Cantón El Papalón no se presentó receta alguna. De las recetas presentadas se identificó que estas no se encuentran ordenadas y archivadas por fecha de emisión; por lo que como auditores tuvimos limitante y no se logró validar la salida de los medicamentos.
- El Cantón El Papalón no cuenta con un lugar específico en el cual realizar la Jornada Médica y el resguardo del medicamento se realiza en casa del presidente de la ADESCOPAP.



El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Art. 57 del Código Municipal, establecen: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 105 inciso primero, establece: “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar la realización de la compra de medicamentos con recursos FODES 75%, sin establecer controles para su uso y resguardo.



Esto da lugar a que las adquisiciones efectuadas por la municipalidad en medicamentos carezcan de transparencia.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “

Al respecto estamos presentando:

- ✓ Para el año 2015, en esta oportunidad estamos presentando la certificación de rectificación del acuerdo municipal relacionado con la aprobación del perfil. Presentamos el expediente debidamente foliado.
- ✓ La cantidad entregada por la Municipalidad corresponde a una contribución que se hizo a la Unidad de Salud y ADESCO, ya que las cantidades de medicinas que se entregaron en la Unidad de Salud sobre pasaban mucho la cantidad de apoyo de la Municipalidad, por cuanto los controles de distribución de medicinas lo llevaron en la Unidad de Salud y es difícil poder determinar la entrega de las medicinas que específicamente se adquirieron con la contribución de la Municipalidad, nuestro control es que tenemos de recibida la medicina entregada a la ADESCO y Unidad de Salud, y la distribución de la medicina no la realizó la municipalidad; sin embargo a raíz de esta observación ya se solicitó que se nos proporcione copias de los controles de distribución de la medicina proporcionada por la municipalidad.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia proporcionados por el Concejo Municipal no constituyen elementos suficientes que subsanen la deficiencia planteada; debido a las siguientes situaciones:

- a. En el año 2015 existe un acuerdo municipal mediante el cual se acordó comprar medicamentos hasta por un monto de \$600.00 mensuales para Cantón La Fragua y hasta \$600.00 mensuales para Cantón La Estancia y no se acordó la realización de perfil ni aprobación del mismo; además según matriz proporcionada de proyectos sociales ejecutados únicamente se nos proporcionó información sobre dicho proyecto para el año 2016.
- b. La evidencia proporcionada en certificación de acuerdo número dos y acta número veinte de fecha diecinueve de octubre de 2017, el Concejo Municipal acuerda modificar el contenido del acuerdo número doce, acta número dos de fecha veinte de mayo de 2015, no es considerada como evidencia de descargo debido a que los hechos cuestionados corresponde al ejercicio 2015 y en este caso el Concejo ha modificando decisiones y acciones ya fenecidas.
- c. No se nos proporcionó evidencia con respecto al uso de los medicamentos desde su recepción hasta su despacho y entrega, estableciendo los beneficiados y en qué cantidad y medicamentos específicos fueron beneficiados; por lo tanto la deficiencia se mantiene.



### 5.2.3 PAGO EN EXCESO A PROVEEDORES DE GRUPOS MUSICALES Y DISMOVIL

Comprobamos que el Concejo Municipal de Moncagua, autorizó el pago en exceso de \$2,039.75, en relación a pagos de servicios musicales y discomóvil contemplados en el proyecto de fiesta patronales 2016 y los contratos contraídos con los proveedores de estos servicios, según detalle:

No.	Fecha	Numero de Cheque	Proveedor/ Concepto	Valor según contrato	Pago realizado	Diferencia
1	23/01/2016	954	José Manuel Henríquez Soto/ Pago de Show de Batucada Guanasamba	\$ 225.00	\$ 249.99	\$ 24.99
2	23/01/2016	958	Teresa Adaljisa Escobar Zelaya/ Pago por prestar servicios artísticos con la Sonora Maya	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 300.00
3	01/02/2016	981	Teresa Adaljisa Escobar Zelaya/ Pago por prestar servicios artísticos con Orquesta Salsa Clave	\$ 2,800.00	\$ 3,111.11	\$ 311.11
4	25/02/2016	997	Diana Verónica Rodríguez/ Pago de final por elaboración de 10 carrosas	\$ 7,333.00	\$ 2,036.94	\$ 814.77
5	28/01/2016	976	Rene Mauricio Mejía Delgado/Cancelación de Servicios Municipales a Disco Móvil La Gigante de El Salvador	\$ 1,100.00	\$ 1,444.44	\$ 344.44
6	27/01/2016	972	Juan Gilberto Mejía Reyes/Cancelación de servicios musicales a Discomóvil Extremulus	\$ 1,200.00	\$ 1,444.44	\$ 244.44
<b>Totales</b>				<b>\$15,358.00</b>	<b>\$17,397.75</b>	<b>\$ 2,039.75</b>

El Artículo. 57 y 86 inciso primero del Código Municipal, 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 86 inciso primero, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Los artículos 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

El Artículo 58, establece: "Responsabilidad principal. Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos en exceso a lo establecido en el contrato por servicios musicales y el Tesorero Municipal por realizar dichos pagos.

Lo anterior generó disminución en los recursos de la Municipalidad por la cantidad de \$2,039.75, al realizar pagos en exceso de lo contratado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Los pagos en exceso de deben a que por error involuntario al momento de elaborar los contratos con los grupos musicales y demás proveedores por servicios no se definió que los valores correspondían libre de impuestos, por cuanto al momento de comparar los contratos con los montos cancelados resulta una diferencia que corresponde a la retención del Impuesto sobre la Renta; asimismo se aclara que a partir de esta observación ya se tiene cuidado en las futuras contrataciones y cancelaciones de servicios."

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a reconocen el pago en exceso con respecto a lo establecido en los contratos por los servicios musicales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



### 5.2.4 CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A PERSONAS PARTICULARES SIN LIQUIDAR

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago de contribuciones económicas a personas particulares contempladas en el proyecto de fiestas patronales 2015 y 2016, por un monto de \$10,850.00 con recursos FODES 75%, los cuales carecen de las liquidaciones, según detalle:

Contribuciones con recursos FODES 75%

<b>Contribuciones/ Aportaciones Económicas</b>	<b>Monto</b>
Proyecto de fiestas patronales de mayo a diciembre de 2015	\$ 5,400.00
Proyecto de fiestas patronales de enero a diciembre de 2016	\$ 5,450.00
<b>Total</b>	<b>\$ 10,850.00</b>

Los Artículos 57, 68 y 86 inciso primero del Código Municipal, Art. 57, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal,

en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Artículo 68 establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

El Art. 86 inciso primero, del mismo Código, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal realizar las contribuciones económicas a personas particulares y el Tesorero por no exigir la liquidación.

El hecho de la realización de contribuciones económicas a personas particulares sin existir evidencia de la liquidación, generó disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$10,850.00.



## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “

- ✓ Presentamos las liquidaciones de las contribuciones para fiestas patronales del año 2015 y 2016, en el caso de los equipos ganadores de torneos relámpagos se establece la fecha en la que se obtuvieron dichos premios.
- ✓ En las notas que estaban pendientes las firmas de los responsables, ya se presentan debidamente formadas
- ✓ Se colocaron los números de DUI de las personas que suministraron los servicios y bienes para las fiestas patronales.”

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y evidencia proporcionados por el Concejo Municipal no constituyen evidencia suficiente a ser considerada a efectos de subsanar la deficiencia planteada en vista de las siguientes situaciones:

- a. No se dejó constancia del número de DUI de las personas que suministraron servicios o bienes para la realización de fiestas taurinas y patronales, el número que aparece en la parte que corresponde a este es de catorce dígitos.
- b. No existe recibos con copia de DUI de los proveedores de servicios de Disco Móviles.
- c. Los fondos proporcionados según cheque número 875 por la cantidad de \$650.00 en fecha 29 de julio de 2015, solo liquidaron \$300.00.
- d. Se está presentando nota en la cual la directiva y jugadores está agradeciendo la aportación económica para celebración de torneos con fechas mucho antes que la erogación de dichos fondos por parte de la Municipalidad. Como por ejemplo los fondos se erogaron el 31 de agosto de 2016 y la nota es de fecha 07 de agosto de 2016; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 5.2.5 GASTOS EN CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la elaboración y cancelación de 15 carpetas técnicas por un costo total de \$21,231.35, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, determinándose que dichas carpetas no fueron utilizadas en la ejecución de proyectos, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Fecha de Adjudicación	Costo de Elaboración de Carpeta	Monto pendiente de cancelar al 31/12/2016
1	Construcción de Adoquinado Frente a Instituto Nacional de Moncagua	Arias Diseño y Construcción S.A. de C.V.	21/12/2015	\$ 2,580.55	\$ 2,580.55
2	Construcción de obra de Paso en Calle Principal que de Cantón Los Ejidos conduce a caserío llano el Higo Municipio de Moncagua Departamento de San Miguel	Constru A S.A. de C.V.	21/12/2015	\$ 1,812.18	\$ 1,812.18
3	Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal de Cantón La Estancia Municipio de Moncagua	Ing. Eva Isabel Ulloa	18/11/2015	\$ 1,792.35	\$ 185.55
4	Construcción de Cerca y Nivelación de Cancha Alianza FC caserío Los Rivas Cantón El Papalón Municipio de Moncagua	ProArca S.A. de C.V.	22/04/2015	\$ 1,788.65	\$ 788.65
5	Construcción de Cerca Perimetral y Nivelación de Cancha Club deportivo Titán Alegre de Cantón Valle Alegre Municipio de Moncagua	Ing. Eva Isabel Ulloa	18/11/2015	\$ 1,692.69	\$ 0.00
6	Construcción de Cerca Perimetral en Cancha Club Deportivo Primero de Mayo, Caserío Los Negros, Cantón El Cerro Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel	ConstruMoreno S.A. de C.V.	09/12/2015	\$ 906.66	\$ 0.00
7	Construcción de Cerca Perimetral en Cancha Chaparrastique Junior Cantón El Rodeo Municipio de Moncagua Departamento de San Miguel	Prosercon S.A. de C.V.	20/01/2016	\$ 1,362.00	\$ 1,362.00



No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Fecha de Adjudicación	Costo de Elaboración de Carpeta	Monto pendiente de cancelar al 31/12/2016
8	Compra de Cancha, Construcción de Cerca Perimetral y Nivelación de Club Deportivo Leonor caserío Los Portillo Cantón El Jobo Municipio de Moncagua	COCIVE S.A. de C.V.	22/04/2015	\$ 1,233.02	\$ 0.00
9	Adoquinado de tramo de Calle en Colonia Campos 1, Municipio de Moncagua San Miguel	Cosalva S.A. de C.V.	10/02/2016	\$ 1,407.00	\$ 1,407.00
10	Construcción de Obra de paso Sobre final 2 av Norte, Barrio de Candelaria	Construpar de Oriente	21/12/2015	\$ 1,587.98	\$ 0.00
11	Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de material fresado en calle principal de caserío El Chilamate de Cantón el papalón Municipio de Moncagua	UDP Proyectos y Diseños CP	20/02/2016	\$ 1,538.30	\$ 0.00
12	Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal de Cantón El Jobo, Municipio de Moncagua	Ing. Cesar Danilo Zelaya Nieto	21/12/2015	\$ 1,396.85	\$ 0.00
13	Construcción de adoquinado en Calle que Conduce de la Plaza a Barrio El calvario de Cantón El platanar Municipio de Moncagua	Indepo S.A. de C.V.	20/01/2016	\$ 2,133.12	\$ 0.00
<b>Totales</b>				<b>\$ 21,231.35</b>	<b>\$ 8,135.93</b>

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5 establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal realizar la elaboración y pagos de las carpetas técnicas de proyectos que no fueron ejecutados.

El hecho de haber aprobado la elaboración y pago de las carpetas técnicas, ocasionó que los recursos municipales disminuyeran por \$21,231.35

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "De las quince Carpetas Técnicas mencionadas en el hallazgo, cuatro de ellas se encuentran en el proceso de ejecución:

- Construcción de concreto hidráulico en calle Principal Caserío El Cojoyo, Cantón Valle Alegre Municipio de Moncagua.  
Anexamos copia de la Certificación del acuerdo de adjudicación del realizador del proyecto.
- Adoquinado Frente a Centro Escolar Delfina de Cantón La Estancia, Moncagua.  
Anexamos copia de la Certificación del acuerdo de adjudicación del realizador del proyecto.

Ambos procesos han sido subidos ya a COMPRASAL, se anexa comprobante de ingreso al sistema

- Compra de Cancha y Construcción de Cerca y Nivelación de Cancha Alianza FC Caserío Los Rivas Cantón El Papalón Municipio de Moncagua.
- Compra de Cancha, construcción de Cerca perimetral y Nivelación de cancha del Club deportivo Leondor Caserío Los Portillos Cantón El Jobo Municipio de Moncagua.



Ambos se encuentran en proceso para iniciar los trámites en la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.  
Se anexa certificación de acuerdos

- Compra de Cancha, construcción de Cerca perimetral y Nivelación de cancha del Club deportivo Titán Alegre. Cantón Valle Alegre, Municipio de Moncagua.

Este proceso se encuentra en trámite en la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en relación a solicitud de avalúo para la adquisición del terreno, para posterior iniciar la construcción.

Se anexa nota enviada a la DGP.

Las diez Carpetas Técnicas restantes se encuentran en espera de fondos económicos para ser ejecutadas, cabe mencionar que técnicamente las carpetas técnicas cuentan con un tiempo promedio sin que requieran mayores cambios en un plazo de tres años,

claro depende también de la naturaleza del proyecto, en nuestro caso las carpetas todavía se están gestionando fondos en instituciones cooperantes de gobierno, y otras serán contempladas en el próximo presupuesto para su ejecución, por lo que no se puede decir que no se utilizaran todavía.

Hay cinco de estas carpetas, que no han sido canceladas todavía.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no constituyen elementos suficientes para subsanar la deficiencia planteada, en vista de las siguientes situaciones:

- a. Los proyectos que hace referencia han sido subidos a COMPRASAL, se encuentran en proceso de ejecución; no se puede concluir que ya fueron ejecutados.
- b. Con respecto a los proyectos que se encuentran en trámites en la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, estos aún no han sido ejecutados pese a que dicha formulación fue adjudicada desde el año 2015 y 2016.
- c. Existen carpetas pendientes de pago que afectará la disponibilidad financiera de la Municipalidad.

Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Al desarrollar la evaluación a la gestión del área Proyectos y Programas de Inversión de la Municipalidad de Moncagua, se determinó las siguientes conclusiones:

- a) Economía: La adquisición de los bienes y servicios para la ejecución de los proyectos fueron adquiridos de acuerdo a la calidad establecida en las requisiciones y contratos, entregándolos en el tiempo esperado de acuerdo a las especificaciones contractuales.
- b) Eficiencia: Las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales sobre la ejecución de los proyectos municipales fueron brindados a la población de acuerdo a los recursos FODES 75%.
- c) Eficacia: Los proyectos fueron ejecutados en el tiempo estipulado en los documentos contractuales.
- d) Equidad: Los proyectos programados fueron ejecutados en los cantones y caseríos y casco urbanos del Municipio de Moncagua.
- e) Excelencia: Los proyectos fueron realizados cumpliendo con los requisitos de calidad de acuerdo a los recursos asignados.
- f) Efectividad: Los proyectos municipales ejecutados por la Municipalidad de Moncagua, fueron de utilidad para la población.



## 6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Durante el periodo del 01 de mayo de 2015 a agosto de 2016, El auditor Interno no elaboró informes de auditoría y de septiembre a diciembre de 2016, igual manera no realizó informe de auditoría.

Con respecto a Auditoria de firmas privadas, el Concejo Municipal contrató de forma eventual los servicios profesionales para la certificación de Estados Financieros para los ejercicios correspondientes a los años 2014 y 2015. Cabe mencionar que no existe un informe sobre de auditoría financiera que respalde la certificación de la firmas de los Estados Financieros.

## 7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoria Operativa, practica a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, contiene dos recomendaciones, las cuales no fueron cumplidas por el Concejo Municipal.

Se revisó el informe de auditoría operativa del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, presenta las siguientes **recomendaciones**.

No.	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la administración	Grado de Cumplimiento
	Al Concejo Municipal (2015-2018)		
1	Efectuar oportunamente las respectivas liquidaciones de las aportaciones entregadas por parte de la Municipalidad a representantes de los diferentes comités, en el marco de la celebración de fiestas patronales.	En cuanto a las liquidaciones a que hace referencia la recomendación, expresamos que se cuentan con todas las liquidaciones, las cuales fueron presentadas a la Cámara sexta de primera instancia de la Corte de Cuentas de la Republica en fecha 27 de junio del año 2016 y 31 de julio de 2017, como parte del proceso de juicio de cuentas que se sigue en dicha cámara.  A la fecha la Cámara Sexta de Primera Instancia no ha emitido una sentencia con respecto a dicho incumplimiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.	No cumplida
2	Efectuar la legalización en cuanto al dominio y propiedad de los terrenos donde se invirtieron recursos municipales.	Esta observación hace referencia a efectuar la legalización de los 2 terrenos donde se invirtieron recursos municipales:	No cumplida



No.	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la administración	Grado de Cumplimiento										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Ubicación de Terrenos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Terrenos donde se construyó de cerca perimetral y nivelación de cancha en Caserío El Pintadillo Cantón Tangolona.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Terreno donde se construyó Muro y Protección de cancha de futbol al Pindadillo Cantón Tangolona.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Terreno donde se realizó conformación de Cancha en el Once Fuerte Cantón Valle Alegre.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Terreno donde se construyó muro de protección de cancha de futbol Cantón Valle Alegre.</td> </tr> </tbody> </table>	No	Ubicación de Terrenos	1	Terrenos donde se construyó de cerca perimetral y nivelación de cancha en Caserío El Pintadillo Cantón Tangolona.	2	Terreno donde se construyó Muro y Protección de cancha de futbol al Pindadillo Cantón Tangolona.	3	Terreno donde se realizó conformación de Cancha en el Once Fuerte Cantón Valle Alegre.	4	Terreno donde se construyó muro de protección de cancha de futbol Cantón Valle Alegre.	<p>a) Terreno donde se construyó de cerca perimetral, nivelación de cancha y construcción de muro perimetral en Caserío El Pintadillo, Cantón Tangolona.</p> <p>b) Terreno donde se realizó conformación de Cancha en el Once Fuerte, Cantón Valle Alegre y se construyó muro de protección de cancha de futbol Cantón Valle Alegre:</p> <p>A la fecha la Cámara Sexta de Primera Instancia no ha emitido una sentencia con respecto a dicho incumplimiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.</p>	
No	Ubicación de Terrenos												
1	Terrenos donde se construyó de cerca perimetral y nivelación de cancha en Caserío El Pintadillo Cantón Tangolona.												
2	Terreno donde se construyó Muro y Protección de cancha de futbol al Pindadillo Cantón Tangolona.												
3	Terreno donde se realizó conformación de Cancha en el Once Fuerte Cantón Valle Alegre.												
4	Terreno donde se construyó muro de protección de cancha de futbol Cantón Valle Alegre.												



## 8. CONCLUSION GENERAL

Al desarrollar la evaluación a la gestión de las áreas: 1) Administrativa y Financiera 2) Proyectos y Programas de Inversión de la Municipalidad de Moncagua, se determinó las siguientes conclusiones:

- a) Economía: La adquisición de los bienes, servicios y ejecución de proyectos municipales se hizo de acuerdo a la calidad establecida en las requisiciones y contratos, entregándolos en el tiempo esperado de acuerdo a las especificaciones contractuales.
- b) Eficiencia: Las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales, Plan de Inversión Participativo y Plan Estratégico Participativo 2012-2017, sobre la prestación de servicios municipales fueron brindados de acuerdo a la asignación de recursos FODES y la gestión de venta de servicios municipales.
- c) Eficacia: Los servicios municipales y la ejecución de proyectos fueron brindados en el tiempo en que la población lo requirió.
- d) Equidad: Las metas establecidas para la prestación de servicios de municipales como: Alumbrado público, Servicio de agua, Servicios de Adoquinando, Cobro de Instalaciones de postes, Permisos de construcción de nichos, Aseo público, Servicios de pavimentos y asfáltica, Servicio de rastro municipal, Matrimonios, Cementerios, Emisión de documentos administrativos, Matrícula de fierros, permisos de licencias de agua ardiente, Permisos de construcción, Disposición de

desechos sólidos, Cobro mediante ley de impuestos al sector comercio y la ejecución de proyectos, fueron cumplidas de manera satisfactoria de acuerdo a la demanda de la población del Municipio de Moncagua.

- e) Excelencia: Los servicios municipales y los proyectos ejecutados fueron realizados cumpliendo con los requisitos de calidad de acuerdo a los recursos asignados.
- f) Efectividad: Los proyectos ejecutados y los servicios municipales brindados por la Municipalidad de Moncagua fueron de utilidad para la población.

## 9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

### Al Concejo Municipal:

- 1) Efectuar oportunamente las respectivas liquidaciones de las aportaciones entregadas por parte de la Municipalidad a representantes de los diferentes comités, en el marco de la celebración de fiestas patronales.
- 2) Efectuar la legalización en cuanto al dominio y propiedad de los terrenos donde se invirtieron recursos municipales.

No	Ubicación de Terrenos
1	Terrenos donde se construyó de cerca perimetral y nivelación de cancha en Caserío El Pintadillo Cantón Tangolona.
2	Terreno donde se construyó Muro y Protección de cancha de futbol al Pindadillo Cantón Tangolona.
3	Terreno donde se realizó conformación de Cancha en el Once Fuerte Cantón Valle Alegre.
4	Terreno donde se construyó muro de protección de cancha de futbol Cantón Valle Alegre.



## 10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere a la Auditoria Operativa de la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, del período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Moncagua y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 26 de octubre de 2017.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**

